

Informe del secretario: Risaralda, Caldas, treinta de enero de dos mil veinticuatro. A Despacho el presente expediente, informando que el proceso se encuentra suspendido desde el 19 de diciembre de 2022, condicionado a que la parte demandante formalizara la vinculación de los litis consortes relacionados, en la forma y términos indicados en el interlocutorio N° 658-2022.

Ya se encuentra inscrita la demanda al folio de matrícula inmobiliaria objeto de la imposición de servidumbre. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2021-00061-00
Proceso:	Verbal de Imposición de Servidumbre
Auto:	Interlocutorio No. 029-2024
Demandante:	Sociedad Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. - E.S.P.
Demandados:	Herederos indeterminados de la señora Rosa Elena Bohórquez García o Elena Bohórquez de Salazar Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.) José Gustavo Salazar Bohórquez

Conforme la constancia secretarial que antecede, el presente proceso fue suspendido desde el 19 de diciembre de 2022, de manera que la parte demandante adelantara las gestiones pertinentes con el fin de lograr la notificación de todos los herederos determinados de la causante Rosa Elena Bohórquez García o Elena Bohórquez de Salazar, sin que a la fecha el apoderado presentara evidencias en torno a las resultas de las gestiones de notificación aludidas.

Así las cosas, considera esta Judicatura con creces superado el término establecido en el artículo 61 del CGP, dentro del cual únicamente se materializó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio objeto del litigio decretada en este asunto.

Por ello, se ordena levantar la suspensión decretada de este proceso y se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto materialice la notificación de la demanda a los herederos determinados relacionados, so pena de decretar el desistimiento tácito indicado en el artículo 317.1 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

